

Dictamen que aprueba la dación de cuenta de control de los Estados de Excepción, **Decreto Supremo N° 055-2024-PCM** Decreto Supremo que proroga el Estado de Emergencia en el Corredor Vial Sur Apurímac-Cusco-Arequipa.

**COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO  
ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS**  
**Periodo Anual de Sesiones 2023-2024**

**Señor Presidente,**

Ha ingresado a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, para la calificación del cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución Política del Perú y en el Reglamento del Congreso de la República, el Decreto Supremo N° 055-2024-PCM, que proroga por el término de treinta (30) días calendario, a partir del 4 de junio de 2024, el Estado de Emergencia declarado en el Corredor Vial Sur Apurímac – Cusco - Arequipa, incluyendo los quinientos (500) metros adyacentes a cada lado de la vía.

El presente dictamen de calificación del Decreto Supremo 055-2024-PCM, que viene al Congreso de la República como dación de cuenta, fue aprobado por **UNANIMIDAD** de los parlamentarios presentes, en la Quinta Sesión Extraordinaria de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del 13 de junio de 2024, contando con los votos a favor de los congresistas Patricia Chirinos Venegas, Jorge Montoya Manrique, Patricia Juárez Gallegos, Fernando Rospigliosi Capurro Tania Ramírez García, José Williams Zapata, Segundo Montalvo Cubas, Roberto Chiabra León, Edhit Julón Irigoín, Héctor Valer Pinto, José Cueto Aservi, Alfredo Azurín Loayza y Katy Ugarte Mamani; con las licencias/justificaciones de inasistencia de los congresistas Abel Reyes Cam, Susel Paredes Piqué y Luis Aragón Carreño.

Se aprobó, en esa misma fecha, por unanimidad de los parlamentarios presentes, la autorización para la ejecución de los acuerdos sin esperar el trámite de aprobación el acta; con los votos a favor de los congresistas Patricia Chirinos Venegas, Jorge Montoya Manrique, Patricia Juárez Gallegos, Fernando Rospigliosi Capurro Tania Ramírez García, José Williams Zapata, Segundo Montalvo Cubas, Roberto Chiabra León, Edhit Julón Irigoín, Héctor Valer Pinto, José Cueto Aservi, Alfredo Azurín Loayza y Katy Ugarte Mamani

**I. SITUACIÓN PROCESAL**

El 4 de junio de 2024 a las 18.02 horas, mediante el Oficio N° 112 -2024 - PR, ingresó al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República, el Decreto Supremo N° 055-2024-PCM; recibíendose el 6 de junio de 2024 en la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas para su estudio y dictamen, de conformidad con lo establecido en el artículo 137 de la

Constitución Política del Perú y en el artículo 92-A del Reglamento del Congreso de la República.

## II. BASE LEGAL

- Artículo 137 de la Constitución Política del Perú.
- Artículo 92-A del Reglamento del Congreso de la República.
- Decreto Legislativo 1086, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú.
- Decreto Legislativo 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional.
- Decreto Legislativo 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior.
- Decreto Legislativo 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú.

## III. CONTENIDO DEL DECRETO SUPREMO

Prorrogar por el término de treinta (30) días calendario, a partir del 4 de junio de 2024, el Estado de Emergencia declarado en el Corredor Vial Sur Apurímac – Cusco - Arequipa, incluyendo los quinientos (500) metros adyacentes a cada lado de la vía. La Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con el apoyo de las Fuerzas Armadas.

## IV. CUMPLIMIENTO DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO

El Reglamento del Congreso de la República en su artículo 92-A dispone que:

1. *“Dentro de las veinticuatro horas posteriores a la publicación del Decreto Supremo, el Presidente de la República da cuenta por escrito al Congreso o a la Comisión permanente, según el caso, adjuntando copia del referido Decreto, así como una exposición de motivos en la que consten los fundamentos que justifican la medida.”*

En el presente caso, la prórroga fue publicada en el Diario Oficial El Peruano, en su edición extraordinaria del 3 de junio de 2024; siendo recibido en el Congreso de la República el 4 de junio 2024; **cumpliendo con el plazo de dación de cuenta** de veinticuatro horas.

2. *“Recibido el oficio y el expediente mediante el cual el Presidente de la República da cuenta de la expedición del Decreto Supremo que decreta el Estado de excepción o su prórroga, el Presidente del Congreso a más tardar el día útil siguiente, envía el expediente a las Comisiones de Constitución y Reglamento, y de Justicia y Derechos Humanos para su estudio dentro del plazo improrrogable de quince días útiles. Así mismo, envía el expediente a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas si se hubiera ordenado la participación de las Fuerzas Armadas, para que se pronuncie dentro del mismo plazo.”*

El oficio se recibió en el Congreso de la República el 4 de junio de 2024; y en la comisión el 6 de junio de 2024; **no cumpliendo con el plazo máximo de un día útil para enviar el expediente a las comisiones, como lo señala el artículo 92-A, b) del Reglamento del Congreso de la República.**

En el artículo 1 del Decreto Supremo 055-2024-PCM, dispone que, *la Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con el apoyo de las Fuerzas Armadas.*

Por ello, si se cumple **con el requisito para que este decreto supremo sea enviado a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas**; ya que se dispone el apoyo de las Fuerzas Armadas.

3. *“Las comisiones informantes califican si el Decreto supremo cumple con los parámetros formales establecidos en la Constitución, así como si cuenta con los fundamentos de hecho y de derecho que justifiquen la decisión”.*

Los parámetros formales establecidos en la Constitución Política son evaluados en la parte V del presente Dictamen de Control.

Los fundamentos de hecho están contenidos en el Oficio N° 363-2024-CG PNP/SEC, la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú recomienda que se prorrogue por el término de treinta (30) días calendario, el Estado de Emergencia declarado en el Corredor Vial Sur Apurímac-Cusco-Arequipa, incluyendo los quinientos (500) metros adyacentes a cada lado de la vía, sustentando dicho pedido en el Informe N° 057-2024-COMOPP/DIRNOS-PNP/SECUNIPLEDU de la Unidad de Planeamiento y Educación de la Dirección Nacional de Orden y Seguridad, el Informe N° 43-2024-DIRNOS-FP-PNP/FP-APU-SEC-UNIPLEDU de la jurisdicción policial de Apurímac, el Informe N° 078-2024-DIRNOS PNP/REGPOL AQP/SEC-UNIPLEDUAREPLOPE de la Región Policial Arequipa y el Informe N° 037-2024-REGPOL CUSCO-SEC/UNIPLEDU-OFIPO de la Región Policial Cusco, con el objeto de continuar ejecutando las acciones necesarias para preservar y/o restablecer el orden interno, así como garantizar los derechos constitucionales de la población frente a la proyección de actos violentos y acciones de fuerza a lo largo del referido Corredor Vial Sur.

Los fundamentos de derechos están contenidos en los considerandos, haciendo referencia con lo establecido en el artículo 44, los incisos 4) y 14) del artículo 118 y el inciso 1) del artículo 137 y 166 de la Constitución Política del Perú; y los literales b) y d) del inciso 2) del artículo 4 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el artículo 4 del Decreto Legislativo 1266, Ley de organización y funciones del Ministerio del Interior; artículo 1 Decreto Legislativo 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú; Decreto Legislativo 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú; Decreto Legislativo 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 003-2020-DE; Decreto Supremo 002-2023-MIMP aprueba el “Protocolo

de actuación conjunta el Estado para la articulación de servicios en contextos de detención, retención e intervención policial a mujeres y personas en condiciones de vulnerabilidad”.

4. *“Las comisiones dan cuenta al Consejo Directivo del cumplimiento de esta atribución en el segundo día útil siguiente a la aprobación de los informes. Si el dictamen concluye que no se cumplieron los requisitos señalados en el artículo 137 de la Constitución, recomienda que se deje sin efecto. ...”*

El plazo para el estudio es de 15 días útiles, que vence el 28 de junio de 2024; y en el plazo máximo de 2 días útiles de aprobado el dictamen debe darse cuenta al Consejo Directivo.

## **V. CUMPLIMIENTO REQUISITOS DEL DECRETO SUPREMO N° 055-2024-PCM.**

La Constitución Política del Perú, en su artículo 137 establece que:

1. *El Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar, por plazo determinado, en todo el territorio nacional, o en parte de él, y dando cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente, los estados de excepción que en este artículo se contempla.*

La Presidenta de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, ha declarado por el término de treinta (30) días calendario, a partir del 4 de junio de 2024, el Estado de Emergencia el Corredor Vial Sur Apurímac-Cusco-Arequipa, incluyendo los quinientos (500) metros adyacentes a cada lado de la vía.

Está firmado por la Presidenta de la República, el presidente del Consejo de Ministros y los ministros del Interior, Ministro de Economía y Finanzas encargado del despacho de Defensa y de Justicia y Derechos Humanos

2. *En este Decreto Supremo, se ha declarado el **Estado de Emergencia**, en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación.*

Se ha prorrogado el Estado de Emergencia *a fin de dar continuidad a la ejecución de las acciones dirigidas a preservar y/o restablecer el orden interno, así como garantizar los derechos constitucionales de la población frente a la proyección de actos violentos y acciones de fuerza a lo largo del referido Corredor Vial Sur.*

3. *En esta eventualidad, puede restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en los territorios comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2° y en el inciso 24, apartado f del mismo artículo. En ninguna circunstancia se puede desterrar a nadie.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Supremo bajo análisis dispone que, *se aplica lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 137 de la*

*Constitución Política del Perú, en lo que concierne a la restricción o suspensión del ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la inviolabilidad de domicilio, libertad de tránsito por el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los incisos 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.*

*4. El plazo del estado de emergencia no excede de sesenta días. Su prórroga requiere nuevo Decreto.*

En el presente caso se decreta el estado de emergencia por el plazo de 30 días a partir del 4 de junio de 2024, de conformidad con el artículo 1 del Decreto Supremo.

*5. En estado de emergencia las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno si así lo dispone el Presidente de la República.*

En el artículo 1 se dispone que, *la Policía Nacional mantiene el control del orden interno, con el apoyo de las Fuerzas Armadas.*

## **VI. CONCLUSIÓN**

Los miembros de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, luego de la revisión, estudio y evaluación **aprueba el presente dictamen, dando cuenta al Consejo Directivo**, que el **Decreto Supremo N° 055-2024-PCM** Decreto Supremo que, prorroga por el término de treinta (30) días calendario, el Estado de Emergencia el Corredor Vial Sur Apurímac-Cusco-Arequipa, incluyendo los quinientos (500) metros adyacentes a cada lado de la vía, **cumple con lo establecido en el artículo 137 de la Constitución Política del Perú y no cumpliendo parcialmente con el artículo 92-A del Reglamento del Congreso de la República, referido a la remisión de la documentación a este órgano parlamentario..**

Dese cuenta  
Sala de sesiones de la comisión

Lima, 13 de junio de 2024



**COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO,  
DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS**

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”